Tercera regla: Al tomar la decisión, no sólo es necesario pensar en cómo afectara cada uno de sus derechos en el momento actual. Además, es necesario pensar en cómo cada derecho se afectará en el futuro.

Estas obligaciones deben formalizarse. La aplicación de las tres reglas no sólo es un proceso mental de análisis. Su aplicación debe formar parte de la justificación de cada decisión.

Es importante notar que El Interés Superior del Niño no se refiere a un momento en el proceso de protección. Es un principio aplicable a todo el proceso y cada una de las acciones que se toman.

El Interés Superior en un caso particular...

Julia deio su país junto con su madre cuando un grupo violento las empezó a seguir. Incluso va en México tuvieron que huir del primer albergue al que llegaron por que el grupo las estaba buscando. Llegaron a la ciudad de México y encontraron un lugar dónde vivir. La mamá de Julia encontró trabajo. Julia le ayudaba, pero, aunque tenía 12 años no iba a la escuela porque no tenía papeles.

Un día al cruzar una avenida, un conductor se distrajo. Atropelló a Julia y le lastimó severamente sus piernas. El conductor se detuvo y la llevo al hospital más cercano. Fue un terrible accidente.

Herramientas jurídicas

- Oconstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4 párrafo noveno.
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, artículo, fracción III, artículos 9 y 20.
- Lev General de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes artículo 2, párrafo segundo ; artículo 3; artículo 6, fracción I. Ley de Migración – artículo 2, párrafo decimo segundo y decimo
- Convención sobre los Derechos del Niño artículo 3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Serie A No. 17. Párrafo 137, punto 2.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Serie A No. 21. párrafo 137
- Comité de los derechos del niño, Observación General No. 14, "El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte. Tesis jurisprudencial por reiteración, 2a./J. 113/2019 (10a.). Numero de registro digital

Material complementario.



PDF: Acuerdo reparatorio en un caso similar al expuesto.



PDF: Plan de restitución de un caso similar al expuesto.



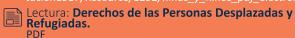
Video: ¿A qué materia pertenece la protección de la infancia que migra? https://www.youtube.com/watch?v=ZvTa7Om-mkrY&list=PL9l81yMY-



Video: La obligación de brindar protección integral al NNA migrante o refugiado. https://www.youtube.com/watch?v=8S-cn10fTU-U&list=PL9l81yMYQ_ZoGCtTK3TsLLqp75yXg53jt&index=10









El interés superior del niño ... En la práctica

¿De qué hablamos cuando hablamos del Interés Superior de la niñez?

El principio del Interés Superior de la niñez implica, en términos prácticos, tomar una decisión utilizando tres reglas:

Primera regla: Lo mejor para cada niña, niño o adolescente debe determinarse con base en el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, la decisión no puede basarse en lo que alguien cree que es mejor, en lo que sus padres creen que es mejor o tampoco en lo que normalmente se hace en casos parecidos. Lo mejor para la niña, niño o adolescente es que pueda ejercer plenamente todos sus derechos y éste es el objetivo a lograr.

Segunda regla: Al tomar la decisión, se debe tomar en cuenta y pensar en cómo se van a afectar todos sus derechos. En este sentido no existe el "eso no me toca", las decisiones deben considerar los derechos del niño, niña o adolescente de manera integral. No puede sólo pensarse en un derecho de manera aislada y es necesario considerar todos los derechos del niño, niña o adolescente. La integralidad de derechos incluye por supuesto el derecho a opinar de manera informada sobre toda decisión que le afecte.









La PPNNA de la CDMX designó a una persona como responsable de la gestión del caso. La psicóloga del equipo asignado al caso hizo un primer diagnóstico de las necesidades urgentes de Julia. Requirió a su compañera abogada que redactara de manera inmediata el requerimiento al hospital en el que se encontraba Julia de la atención que necesitaba, que se requiriera al INM la documentación necesaria para garantizar la estancia segura de Julia y su madre en el país mientras se determinaban sus necesidades de protección y presentó una denuncia penal en contra del conductor responsable.

Ya con mayor calma y en cuanto Julia estaba en condiciones de hacerlo, la misma psicóloga llevó a cabo un diagnóstico de necesidades de protección. Ella sabe que la gestión del caso implica conocer todas las necesidades de protección y así poder garantizar la restitución integral de sus derechos. Conoció la historia de Julia y el peligro que enfrentó junto con su madre. Identificó múltiples frentes en los que se tenían que llevar a cabo acciones. Por un lado, era necesario que su compañera abogada asignada al caso le diera seguimiento al procedimiento administrativo para la solicitud de protección internacional. De ser necesario, su compañera tendría que litigar en un juicio constitucional a fin de asegurarse que Julia y su madre recibieran protección.

La psicóloga sabe que los procesos de justicia administrativa o constitucional pueden ser muy tardados y también sabe que Julia tiene derecho al ejercicio ininterrumpido de sus derechos. Por eso, era necesario dictar las medidas de protección necesarias para obtener para Julia y su madre, todos los servicios necesarios para poder ejercer sus derechos mientras esperan una resolución. La PPNNA CDMX requirió a la SEP admitir a Julia en la escuela, requirió servicios culturales y recreativos y requirió el tratamiento de rehabilitación física indicada por los médicos.

Mientras tanto, la abogada asignada al caso dio seguimiento al asunto penal. Actuando como asesora jurídica de Julia llegó a un acuerdo reparatorio con el conductor. El seguro médico del conductor pagó todos los gastos médicos y de rehabilitación. Además, cubrió un monto compensatorio para Julia y su mamá.

Conceptos claves:

- Atender el ISN en un caso no significa que la autoridad extralimita sus facultades. Cada institución debe permanecer dentro de su particular ámbito de acción. Lo que significa es que cada autoridad está obligada a encausar toda necesidad que detecte con quien si tenga la facultad para atenderla.
- La determinación administrativa sobre la situación migratoria de un NNA es una medida de protección entre muchas. Nunca deberá ser considerado como requisito para obtener protección integral.
- Toda PPNNA puede requerir todos los servicios públicos necesarios, sean federales o locales, porque los gestiona y requiere actuando en representación de los derechos de un NNA. Las instituciones requeridas tienen la obligación de atender las peticiones siempre que sean en el ámbito de sus atribuciones o en su caso responder por escrito a la PPNNA sustentando su negativa.

Mucho ojo...

Es común encontrar algunos problemas en la aplicación del principio del Interés Superior del Niño.

Es común que los planes de restitución brinden al NNA los servicios con los que cuenta el DIF participante. En este sentido el plan es más un reflejo de los servicios que se ofrecen que de los servicios que necesita. Cada NNA tendrá una combinación peculiar de necesidades de protección. Por eso, cada caso implicará que se requieran servicios de distintas instituciones.

Cuando la PPNNA actúa como representante coadyuvante de un NNA está obligado a promover su protección integral. Aun cuando una acción, de la naturaleza que sea, fuera ejecutada por un familiar o un abogado particular, la PPNNA debe darle seguimiento y vigilar que la protección del NNA sea adecuada.

Algunas autoridades han interpretado erróneamente que el ISN se trata de un momento particular en el proceso de protección, incluso refiriéndose a esta acción como un paso dentro del mismo. Sin embargo, el ISN es un principio que se aplica constantemente a través del proceso. El principio se debe utilizar al momento de decidir sobre las medidas urgentes, al momento de decidir sobre las necesidades de protección y en cada acción para evaluar el progreso del caso.

Quien actúa en representación de los derechos de un NNA debe verificar que exista congruencia entre las medidas determinadas en un plan de restitución y/o un proceso legal y la solución a las necesidades de cada individuo. Deberá requerir que la intervención de la PPNNA sea complementaria a las acciones propias que realiza a favor del NNA y que en cada momento y decisión que le afecta se aplique el principio del I.S.N.